

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 114

(16 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TC2-09281, ubicada en jurisdicción del municipio de Anzoategui, departamento del Tolima, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Anzoategui- departamento del Tolima presentada con el **radicado No. 20145510504342 del 11 de diciembre de 2014**, para la explotación de mineral de **Oro** con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **38,2407 hectáreas**, según **Certificado de Área Libre ANM-CAL -0010-17 y Reporte Gráfico ANM-RG-0076-17**.

De acuerdo con el **artículo tercero** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

BENEFICIARIO ARE	IDENTIFICACIÓN
JAIME CALEÑO ESPINOSA	2.245.542
WILLIAM FERNANDO CALEÑO CASTAÑO	5.844.044
JUAN ERNESTO VICENTE CALEÑO VALENCIA	5.843.581
JAIME AUGUSTO CALEÑO CASTAÑO	93.401.656
NORBERTO CALEÑO VALENCIA	93.387.110

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TC2-09281 ubicada en jurisdicción del municipio de Anzoátegui, departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

Así mismo, mediante la **Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017**, se procedió a rechazar solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial para la explotación de oro en el municipio de Anzoátegui- departamento del Tolima, frente a los señores Cesar Augusto Cardona Aguirre, identificado con la C.C. No. 5.842.059, Jairo Salinas Ramírez identificado con la C.C. No. 13.975.055, Jhon Jairo García González identificado con la C.C. 71.877.178, Jaime Cardona Aguirre identificado con la C.C. No. 14.210.142, Fausto Arsenio Vargas Amaya identificado con la C.C. No. 4.226.713 y Julián Andres Escalante, identificado con la CC. No. 1.110.086.173, Humberto Hossa identificado con la C.C. 5.841.155, Saúl Ladino Morales, identificado con la C.C. No. 2.245.373, Hener Mora Marulanda, identificado con la C.C. No. 5.842.425 y Gentil Humberto Díaz identificado con la C.C. No. 5.841.686, quienes no cumplieron los requisitos exigidos por la Ley para ser tenidos en cuenta como comunidad minera tradicional; esto es, haber aprobado la existencia de explotación mineras anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y formar parte de la comunidad minera ubicada dentro del polígono solicitado.

La **Resolución VPPF No. 025 de 14 de febrero de 2017**, fue notificada de forma personal a los señores JAIME AUGUSTO CALEÑO MONTAÑO (folio 512), NORBERTO CALEÑO VALENCIA (folio 514), JAIME CALEÑO ESPINOSA (folio 515), CESAR AUGUSTO CARDONA AGUIRRE (folio 516), JUAN ERNESTO VICENTE CALEÑO VALENCIA (folio 517), JAIME CARDONA AGUIRRE (folio 518), WILLIAM FERNANDO CALEÑO CASTAÑO (folio 521) y, por aviso a los señores: HILDEBRANDO RIVERA, NOEL CÁRDENAS, JOSÉ RICARDO PARRA PERALTA, JAIRO SALINAS RAMÍREZ, JHON JAIRO GARCÍA GONZÁLEZ, FAUSTO ARSENIO VARGAS AMAYA, JULIÁN ANDRÉS ESCALANTE, HUMBERTO HOSSA, SAÚL LADINO MORALES, HENER MORA MARULANDA Y GENTIL HUMBERTI DÍAZ conforme obra en los folios 519 y 520.

Mediante escrito **radicado bajo el No. 20179010004682 de 26 de febrero de 2017** (Folios 524-529), el secretario general de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE ANZÓATEGUI TOLIMA ASOMINATO con NIT No. 900691801, señor JUAN ERNESTO VICENTE CALEÑO, identificado con C.C. No. 5.843.581, presentó **recurso de reposición en contra de la VPPF Resolución No. 025 del 14 de febrero de 2017**, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Anzoátegui- departamento del Tolima.

De igual forma, mediante escrito **radicado bajo el No. 20179010004932 del 3 de marzo de 2017**, el señor JAIME CARDONA AGUIRRE, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE ANZOÁTEGUI TOLIMA (ASOMINATO) con Nit. 900691802, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 025 del 14 de febrero de 2017, *“para que revoquen algunas medidas allí establecidas y se estudie nuevamente de fondo, la solicitud mediante la cual se solicitó la declaración y delimitación de un área de reserva especial para la explotación de mineral de oro en el municipio de Anzoátegui Tolima, aportando las pruebas necesarias con las cuales se demostró las EXPLOTACIONES TRADICIONALES y el polígono de ubicación ARE. Invocando que de conformidad a los dispuesto en Decreto 0933 de 2013. Se determine otros conceptos y lineamientos para replantear decidir sobre la citada solicitud”*

A través de la **Resolución VPPF No. 235 del 21 de septiembre de 2017**, se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017, la cual resolvió confirmar en todas sus partes la decisión tomada mediante la Resolución impugnada, por tal motivo se procedió con la debida notificación, quedando en firme y ejecutoriados dichos actos administrativos el **10 de noviembre de 2017, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-02601 del 29 de noviembre de 2017.**

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TC2-09281 ubicada en jurisdicción del municipio de Anzoátegui, departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

Mediante **Acta de entrega No. 13 del 16 de noviembre de 2017**; se realizó la entrega oficial de los resultados del Estudio Geológico -Minero elaborado por la ANM, dentro del Área de Reserva Especial (ARE) declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017 de la misma entidad, a la comunidad beneficiaria, representada por Juan Ernesto Vicente Caleño, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.843.581, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Código de Minas y el Capítulo 6 de la Resolución 546 de 20 de septiembre 2017 de la ANM, otorgándole a los interesados el plazo de un (1) año contado a partir de la citada entrega, para la presentación del correspondiente Programa de Trabajos y Obras- PTO.

A través del **radicado No. 20189010326012 del 29 de octubre de 2018**, el señor Juan Ernesto Vicente Caleño Valencia en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017, a la cual se asignó la placa **ARE-TC2-09281**, solicitó oportunamente prórroga para presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO.

Mediante **radicado No. 20199020397512 del 28 de junio de 2019**, el señor William Fernando Caleño Castaño en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial en mención, allegó el respectivo Programa de Trabajos y Obras-PTO.

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

El 08 de agosto de 2019, los beneficiarios Juan Ernesto Vicente Caleño Castaño, Jaime Caleño Espinosa, William Fernando Caleño Castaño, Jaime Augusto Caleño Castaño y Norberto Caleño Valencia, manifestaron estar de acuerdo con el contenido del Programa de Trabajos y Obras-PTO, allegado mediante **radicado No. 20199020397512 del 28 de junio de 2019**.

Mediante memorando de **radicado ANM No. 20193100269903 del 01 de octubre de 2019**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos remitió al Grupo de Fomento **Concepto Técnico GET No. 160 del 01 de octubre de 2019**, por medio del cual respecto de la evaluación del Programa de Trabajos y Obras-PTO allegado para el Área de Reserva Especial **ARE-TC2-09281**, declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017**, determinó no efectuar la evaluación hasta tanto se adopte el sistema de cuadrícula minera, en los siguientes términos:

“(…) 3. EVALUACION DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.

El programa de Trabajos y Obras-PTO allegado, será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las guías minero ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, y el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TC2-09281 ubicada en jurisdicción del municipio de Anzoátegui, departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

Mediante Radicado No. 20199020397512 de fecha 28 de junio de 2019, el titular del Área de Reserva Especial Anzoátegui- Tolima, allega el programa de trabajos y obras-PTO, así mismo allega.

- Documento Técnico (123) folios
- (6) Planos
- (2) Anexos: (1 Archivo Digital CD, (1) Folio tarjeta profesional ingeniero de Minas

De acuerdo, con la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, en su artículo veinticuatro describe el **Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera** donde la implementación del sistema se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la Autoridad Minera Nacional. **(Negrilla fuera de texto)**

Por lo anterior, no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones recurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

(...) Considerando, entonces que el Sistema de Catastro Minero Colombiano (CMC), actualmente funciona la red geodésica Datum Bogotá, la cual es una versión que no corresponde a la utilizada por el IGAC para el manejo de la información geográfica, y el soporte tecnológico con el que cuenta el CMC no permite actualización de dicho sistema, razón por la cual se requiera adoptar un sistema de coordenadas y de cuadrículas acordes con las necesidades de tecnologías actuales, y así contrarrestar factor de riesgo para el desempeño institucional, que se deriva del aplicativo CMC.

Que para tal efecto la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 18 de septiembre de 2018, la cual en sus artículos cuarto, quinto y sexto determina:

En su artículo cuarto, las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados especialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera y las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución.

En su artículo quinto, la ANM en ejecución del Proyecto Gestión Minera digital, adoptará los estándares y /o normas técnicas de información geográfica o geoespacial oficialmente implementadas en Colombia, contándose entre ellos los correspondientes a metadatos, catálogo de objetos, especificaciones técnicas, gestión de calidad, servicios en línea, referencia espacial, entre otros.

Que, en atención a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud allegada por el Área de Reserva Especial fue presentada con posterioridad a la vigencia de la Resolución mencionada, no se harán los respectivos requerimientos, hasta tanto la Autoridad Minera determine la cuadrícula definida para el polígono del ARE Anzoátegui-Tolima. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TC2-09281 ubicada en jurisdicción del municipio de Anzoátegui, departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

4. CONCLUSIONES

4.1 El programa de Trabajos y Obras- PTO correspondiente al Área de Reserva Especial Anzoátegui-Tolima, no será evaluado hasta tanto la Agencia Nacional de Minería, se pronuncie al respecto, por las consideraciones expuestas en el numeral 3 al Sistema de cuadrículas.
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

4.2 Una vez revisado el Catastro Minero Colombiano- CMC, al momento de la evaluación técnica no se evidenció que el Área de Reserva Especial, localizada en el municipio de Anzoátegui- Tolima presente superposición con zonas de exclusión minera.

4.3 Se evidencia que no reposa copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental haya otorgado Licencia Ambiental (...)

Los días 25 y 26 de febrero de 2020, se realizó inspección al área de Reserva Especial **Anzoátegui**, generando el **Informe de Visita Técnica de Vigilancia y Control 02-2020-26-02-20**, el cual presentó las siguientes conclusiones:

“8. CONCLUSIONES

A continuación se presentan conclusiones generales de la visita al ARE:

- *El Área de Reserva Especial de Anzoátegui declarada con Resolución 025 del 14 de febrero de 2017, actualmente no cuenta con PTO aprobado, está en estudio en la agencia Nacional de Minería.*
- *No tiene instrumento ambiental.*
- ***Las bocaminas se encuentran selladas con concreto, porque se encuentran en la franja de protección de la Quebrada La Viragua, requerimiento hecho por la autoridad ambiental.***
- *En el área aprobada por la autoridad minera para desarrollar las labores del Are, con placa TC2-09281, los beneficiarios no han elaborado e implementado el SGSST sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, igualmente no cuentan con un plan de emergencia.*
- *Se verificó que los túneles en los que se llevaban a cabo las explotaciones están sellados con concreto.*
- *Las personas beneficiadas se encuentran inscritas en el RUCOM.*
- *Tienen PTO radicado en la Agencia Nacional de Minería. • Cumplen con las obligaciones de declaración y pago de regalías.*
- *No hay personal laborando en el ARE TC2-09281.*
- *No cuentan con equipos de seguridad, como camillas, extintores, inmovilizadores, Botiquín, entre otros.*
- *Las bocaminas visitadas se encuentran dentro del área otorgada.*
- *Los beneficiarios del Área de Reserva Especial deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, una vez reinicien las labores de explotación y beneficio.”*

A través del **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Anzoátegui Departamento del Tolima No. 092 de 20 de mayo de 2020**, se recomendó delimitar de manera definitiva con base en el contenido del **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0079-20** y del **Reporte Gráfico ANM RG-0460-20 del 7 de septiembre de 2020**, estableciendo un polígono con un área de **36,8193** hectáreas para explorar y explotar oro, que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en el municipio de Anzoátegui, departamento de Tolima, con lo cual pese la migración al Sistema de Cuadrícula Minera a partir del Polígono inicial con base en las disposiciones de la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, estas persisten en el mismo yacimiento, al indicar lo siguiente:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TC2-09281 ubicada en jurisdicción del municipio de Anzoátegui, departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

(...)

6. RECOMENDACIONES.

Con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva con base en el contenido de Certificado de Área ANM-CAL-0079-20 y Reporte Gráfico ANM RG-0460-20, estableciendo un polígono con un área de 36,8193 hectáreas para explorar y explotar oro; que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en el municipio de Anzoátegui, departamento de Tolima, comprendiendo las siguientes alineaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:

(...)

- *En atención a los motivos expuestos en el Numeral 4 del presente alcance, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE Anzoátegui; se mantiene conformada por las personas que fueron declaradas inicialmente en la Resolución No. 025 del 14 de febrero de 2017.*
- *Después de analizar el Informe del Estudio Geológico Minero ARE Anzoátegui y realizar la aplicación de las reglas del Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 al polígono delimitado y declarado mediante la Resolución No. 025 del 14 de febrero de 2017; cuya área fue objeto del Estudio Geológico Minero y en concordancia con el tipo de yacimiento, las Unidades Metamórficas In situ; conformadas por Filitas, cuarzo - filitas grafitosas, esquistos aluminicos y Anfibolitas con efectos diaferíticos; las cuales hospedan un yacimiento de Oro; objeto de extracción y aprovechamiento económico por parte de los Beneficiarios del ARE y de acuerdo con la ubicación de los frentes de explotación, se recomienda delimitar un polígono con un área de de 36,8193 hectáreas (Certificado de Área Libre ANM-CAL-0079-20 y Reporte Gráfico ANM RG-0460-20).*

El polígono definido con un área de 36,8193 hectáreas; enmarca las Unidades Metamórficas las cuales hospedan un yacimiento de Oro Aluvial de interés económico, identificados en el Estudio Geológico Minero; por lo tanto, no se afectan los recursos de Oro estimados en el área del ARE Anzoátegui, en concordancia con lo anteriormente expuesto, puede desarrollarse la explotación del Yacimiento de Oro en el área del polígono definido a continuar con el trámite, por parte de los beneficiarios. Lo que permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo.

Se les recuerda a los beneficiarios del área de reserva especial que no se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente.”

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

A través de oficio con radicado No. 20204110343611 del 28 de septiembre de 2020, se remitió a los beneficiarios del área de reserva especial copia del alcance al estudio geológico minero, **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Anzoátegui Departamento del Tolima No. 092 de 20 de mayo de 2020** y se citó para la socialización de este el 01 de octubre 2020.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TC2-09281 ubicada en jurisdicción del municipio de Anzoátegui, departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

Mediante oficio ANM No. 20204110353651 del 10 de diciembre de 2020, se remitió copia del **Informe de Visita Técnica de Vigilancia y Control 02-2020-26-02-20** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial.

Mediante los **radicados No. 20211001142812 y 20211001146532**, el señor Juan Vicente Caleño como parte de la población beneficiaria allegó documentación correspondiente al Programa de Trabajos y Obras- PTO, no obstante, a través de **radicado ANM No. 20214110371551 del 3 de mayo del 2021**, el Grupo de Fomento reiteró que el Área de Reserva Especial Anzoategui – Tolima **ARE-TC2- 09281**, se encontraba pendiente por delimitación en el sistema de cuadrícula minera y que hasta tanto no se adopte dicho sistema no se efectuará la evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO a cargo del Grupo de Evaluación de estudios técnicos de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la suscrita entidad y por lo tanto, solo hasta que se agote la delimitación definitiva la comunidad minera deberá aportar los documentos que mediante la referida comunicación fueron devueltos.

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación antes señalados, se concluye que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica con base al **certificado de Área Libre ANM-CAL-0117-21** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-0812-21 con fecha del 20 de abril de 2021**, dentro de un único polígono con un área total de 36,8190 hectáreas.

Mediante **memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

Con base en el **Informe Técnico de Estudio Geológico Minero No. 038 del 18 de mayo del 2021 del Área de Reserva Especial Anzoátegui 2– Tolima** se hizo el análisis integral del EGM del área de reserva especial **ARE-TC2- 09281**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”*, en donde se recomendó lo siguiente:

“(…)

4.1. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA.

Atendiendo a que mediante el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero (EGM) del Área de Reserva Especial Anzoátegui N° 092 del 20 de mayo de 2020, se recomendó delimitar definitivamente como Área de Reserva Especial Anzoátegui un polígono con un área de 36,8193 hectáreas, en el municipio de Anzoátegui – departamento del Tolima, para lo cual se acoge el MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero.

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación antes señalados, se concluye que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL0117-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0812-21 con fecha del 20 de abril de 2021, dentro de un único polígono con un área total de 36,8190 hectáreas; que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en el municipio de Anzoátegui en el departamento del Tolima, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TC2-09281 ubicada en jurisdicción del municipio de Anzoátegui, departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

(...)

Tabla 8. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DE ANZOÁTEGUI 2

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA SOLICITUD	PORCENTAJE (%)
SOLICITUD VIGENTE	SCO-16161	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS	24/03/2017	16,6667
MAPA DE TIERRAS	BASAMENTO CRISTALINO		Agencia Nacional de Hidrocarburos		100
ZONA MACROFOCALIZADA	TOLIMA		Unidad de Restitución de Tierras – URT		100
ZONA MICROFOCALIZADA	RI 01914		Unidad de Restitución de Tierras - URT		100

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0117-21 del 20 de abril de 2021.

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono tiene superposición con una solicitud vigente, pero por tratarse de un ARE declarada se mantiene la suspensión de la evaluación de las solicitudes vigentes hasta que se otorgue el contrato especial de concesión dentro del trámite de ARE, según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019).

(...)

5. RECOMENDACIONES.

- Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Anzoátegui 2, en el municipio de Anzoátegui del departamento del Tolima, teniendo en cuenta que el **PROYECTO MINERO DEL ARE-TC2-09281 ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un único polígono con área total de 36,8190 hectáreas, con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0117-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0812-21 con fecha del 20 de abril de 2021, comprendiendo la siguiente alineación y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:**

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TC2-09281 ubicada en jurisdicción del municipio de Anzoátegui, departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

Tabla 9. ESTUDIO DE ÁREA ANZOÁTEGUI 2

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	226
CÓDIGO ARE	ARE-TC2-09281
NOMBRE ARE	ANZOÁTEGUI 2
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	ANZOÁTEGUI - TOLIMA
ÁREA TOTAL	36,8190 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0117-21 del 20 de abril de 2021.

Tabla 10. ALINDERACIÓN DE ANZOÁTEGUI 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,06500	4,66300	9	-75,06300	4,65700	17	-75,06000	4,66200
2	-75,06500	4,66200	10	-75,06200	4,65700	18	-75,06000	4,66300
3	-75,06500	4,66100	11	-75,06100	4,65700	19	-75,06100	4,66300
4	-75,06500	4,66000	12	-75,06000	4,65700	20	-75,06200	4,66300
5	-75,06500	4,65900	13	-75,06000	4,65800	21	-75,06300	4,66300
6	-75,06500	4,65800	14	-75,06000	4,65900	22	-75,06400	4,66300
7	-75,06500	4,65700	15	-75,06000	4,66000			
8	-75,06400	4,65700	16	-75,06000	4,66100			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0117-21 del 20 de abril de 2021.

Tabla 11. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN ANZOÁTEGUI 2

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N05J20F13K	1,2273	7	18N05J20F13R	1,2273
2	18N05J20F13L	1,2273	8	18N05J20F13S	1,2273
3	18N05J20F13M	1,2273	9	18N05J20F13T	1,2273
4	18N05J20F13N	1,2273	10	18N05J20F13U	1,2273
5	18N05J20F13P	1,2273	11	18N05J20F13V	1,2273
6	18N05J20F13Q	1,2273	12	18N05J20F13W	1,2273

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
13	18N05J20F13X	1,2273
14	18N05J20F13Y	1,2273
15	18N05J20F13Z	1,2273
16	18N05J20F18A	1,2273
17	18N05J20F18B	1,2273
18	18N05J20F18C	1,2273
19	18N05J20F18D	1,2273
20	18N05J20F18E	1,2273
21	18N05J20F18F	1,2273

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
22	18N05J20F18G	1,2273
23	18N05J20F18H	1,2273
24	18N05J20F18I	1,2273
25	18N05J20F18J	1,2273
26	18N05J20F18K	1,2273
27	18N05J20F18L	1,2273
28	18N05J20F18M	1,2273
29	18N05J20F18N	1,2273
30	18N05J20F18P	1,2273

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0117-21 del 20 de abril de 2021.

Se les recuerda a los beneficiarios del área de reserva especial que no se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, "La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TC2-09281 ubicada en jurisdicción del municipio de Anzoátegui, departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución 698 del 17 de octubre de 2013, derogada por la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no obstante, dicho trámite fue modificado por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, así:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...) (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

I. Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado,

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TC2-09281 ubicada en jurisdicción del municipio de Anzoátegui, departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.” (Negrilla fuera de texto)

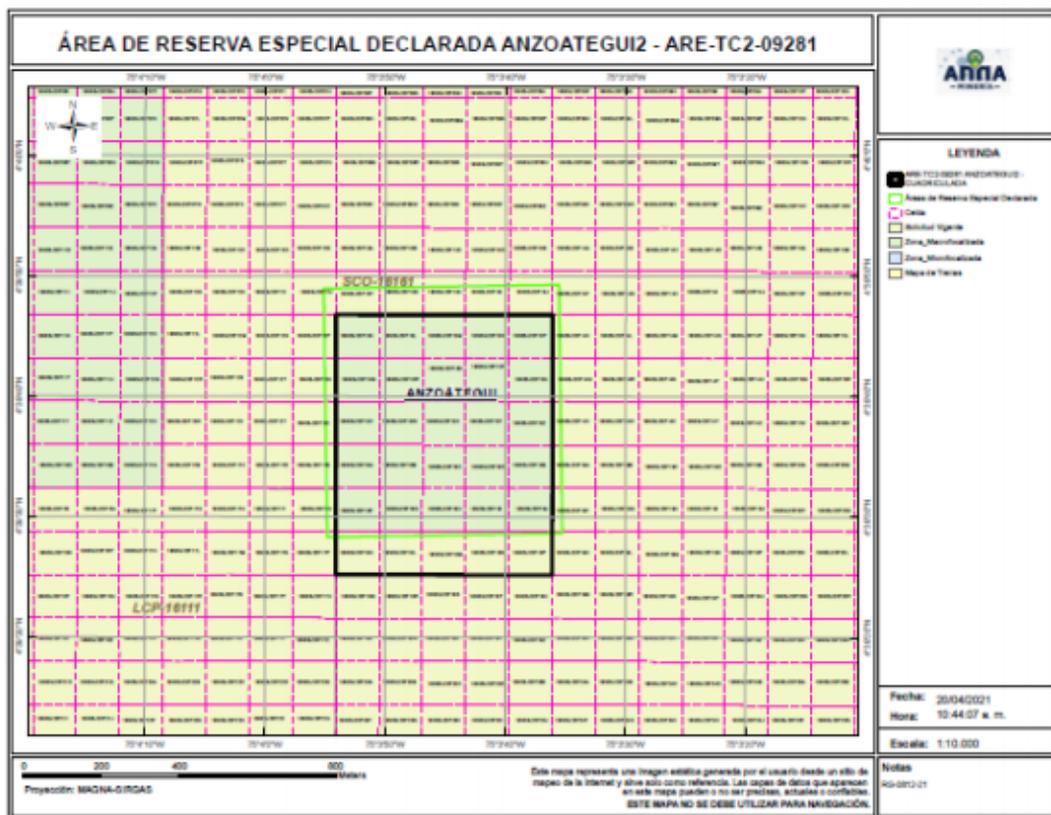
Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró los Estudios Geológico Mineros, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico de Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Anzoátegui 2– Tolima No. 038 del 18 de mayo del 2021**, en el cual se recomendó lo siguiente:

“5. RECOMENDACIONES.

- *Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Anzoátegui 2, en el municipio de Anzoátegui del departamento del Tolima, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DEL ARE-TC2-09281 ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un único polígono con área total de 36,8190 hectáreas, con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0117-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0812-21 con fecha del 20 de abril de 2021”*

Lo anterior, conforme al **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0117-21** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-0812-21 con fecha del 20 de abril de 2021**, cuyo polígono se representa en el siguiente gráfico:

Figura 2. POLÍGONO CON EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA QUE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN FINAL DEL ARE ANZOÁTEGUI 2



Fuente: Reporte Gráfico ANM RG-0812-21

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TC2-09281 ubicada en jurisdicción del municipio de Anzoátegui, departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*.

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la Resolución No. 025 del 14 de febrero de 2017, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Informe Técnico de Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Anzoátegui 2– Tolima No. 038 del 18 de mayo del 2021**.

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el *“Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono”* y *“...el valor del área individual ...”* para cada una de las celdas.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-mineros, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017**, conforme a lo indicado en Certificado de Área Libre ANM-CAL-0117-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0812-21 con fecha del 20 de abril de 2021.

II. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Además de la delimitación definitiva, conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, esta Vicepresidencia ordenará una vez en firme la presente decisión **remitir al Grupo de Evaluación y Estudios técnicos GET** el Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 025 de 14 de febrero de 2017, allegado por los beneficiarios del ARE a través del **radicado No. 20199020397512 de 28 de junio de 2019**, para que este sea evaluado de acuerdo a su competencia.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TC2-09281 ubicada en jurisdicción del municipio de Anzoátegui, departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en los alcances al estudio geológico minero, depositadas en los Informes Técnicos del Estudio Geológico Minero No. 092 del 20 de mayo de 2020 y No. 038 del 18 de mayo de 2021, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará comunicar a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 025 de 14 de febrero de 2017 copia del **Informe Técnico de Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Anzoátegui 2– Tolima No. 038 del 18 de mayo del 2021.**

Por otro lado, teniendo en cuenta las conclusiones dadas en el Informe de Visita Técnica de Vigilancia y Control 02-2020-26-02-20, donde se indicó que las bocaminas se encuentran selladas con concreto por requerimiento de la autoridad ambiental, se considera procedente solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA información sobre la orden dada a los beneficiarios del área de reserva especial para que la misma repose en el expediente minero.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Anzoátegui departamento de Tolima y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4¹. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

¹ Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TC2-09281 ubicada en jurisdicción del municipio de Anzoátegui, departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 025 de 14 de febrero de 2017, confirmada mediante Resolución VPPF No. 235 del 21 de septiembre de 2017, según lo recomendado en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 038 del 18 de mayo del 2021, y contenido en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0117-21, en el Reporte Gráfico ANM RG-0812-21 con fecha del 20 de abril de 2021 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, en un (1) polígono, con un área de **36,8190 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabla 9. ESTUDIO DE ÁREA ANZOÁTEGUI2

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	226
CÓDIGO ARE	ARE-TC2-09281
NOMBRE ARE	ANZOÁTEGUI2
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	ANZOÁTEGUI - TOLIMA
AREA TOTAL	36,8190 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0117-21 del 20 de abril de 2021.

Tabla 10. ALINDERACIÓN DE ANZOÁTEGUI 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,06500	4,66300	9	-75,06300	4,65700	17	-75,06000	4,66200
2	-75,06500	4,66200	10	-75,06200	4,65700	18	-75,06000	4,66300
3	-75,06500	4,66100	11	-75,06100	4,65700	19	-75,06100	4,66300
4	-75,06500	4,66000	12	-75,06000	4,65700	20	-75,06200	4,66300
5	-75,06500	4,65900	13	-75,06000	4,65800	21	-75,06300	4,66300
6	-75,06500	4,65800	14	-75,06000	4,65900	22	-75,06400	4,66300
7	-75,06500	4,65700	15	-75,06000	4,66000			
8	-75,06400	4,65700	16	-75,06000	4,66100			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0117-21 del 20 de abril de 2021.

Tabla 11. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN ANZOÁTEGUI 2

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N05J20F13K	1,2273	7	18N05J20F13R	1,2273
2	18N05J20F13L	1,2273	8	18N05J20F13S	1,2273
3	18N05J20F13M	1,2273	9	18N05J20F13T	1,2273
4	18N05J20F13N	1,2273	10	18N05J20F13U	1,2273
5	18N05J20F13P	1,2273	11	18N05J20F13V	1,2273
6	18N05J20F13Q	1,2273	12	18N05J20F13W	1,2273

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TC2-09281 ubicada en jurisdicción del municipio de Anzoátegui, departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
13	18N05J20F13X	1,2273
14	18N05J20F13Y	1,2273
15	18N05J20F13Z	1,2273
16	18N05J20F18A	1,2273
17	18N05J20F18B	1,2273
18	18N05J20F18C	1,2273
19	18N05J20F18D	1,2273
20	18N05J20F18E	1,2273
21	18N05J20F18F	1,2273

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
22	18N05J20F18G	1,2273
23	18N05J20F18H	1,2273
24	18N05J20F18I	1,2273
25	18N05J20F18J	1,2273
26	18N05J20F18K	1,2273
27	18N05J20F18L	1,2273
28	18N05J20F18M	1,2273
29	18N05J20F18N	1,2273
30	18N05J20F18P	1,2273

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0117-21 del 20 de abril de 2021.

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017, ARE-TC2-09281, ubicada en el municipio de Anzoátegui, departamento del Tolima, copia del Informe Técnico de alcance al Estudio Geológico Minero No. 038 del 18 de mayo de 2021 conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

BENEFICIARIO ARE	IDENTIFICACIÓN
JAIME CALEÑO ESPINOSA	2.245.542
WILLIAM FERNANDO CALEÑO CASTAÑO	5.844.044
JUAN ERNESTO VICENTE CALEÑO VALENCIA	5.843.581
JAIME AUGUSTO CALEÑO CASTAÑO	93.401.656
NORBERTO CALEÑO VALENCIA	93.387.110

ARTÍCULO CUARTO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Anzoátegui, departamento del Tolima y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – **SOLICITAR** por parte del Grupo de Fomento a la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA información sobre las decisiones adoptadas por la Autoridad Ambiental frente al área de Reserva Especial ANZOATEGUI 2, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 025 de 14 de febrero de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TC2-09281 ubicada en jurisdicción del municipio de Anzoátegui, departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017 y se toman otras determinaciones”

ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR al Grupo de Evaluación y Estudios técnicos GET** el Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 025 del 14 de febrero de 2017, allegado por los beneficiarios del ARE a través del radicado No. 20199020397512 de 28 de junio de 2019, para que este sea evaluado de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Sandra Milena Aguirre Fernández. / Abogada Grupo de Fomento *Sandra Aguirre f*
Revisó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF *TSM*
Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF *cagg*
Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento *JMP*
Expediente: ARE-TC2-09281